

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0409

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Adecue las pretensiones condenatorias, distinguiendo los daños materiales y los extrapatrimoniales

2.-Adecue la solicitud de medidas cautelares que autoriza el art.590 del C.G.P. y especifique sobre que bienes recae la medida.

Lo anterior, por cuanto el embargo de bienes solo es procedente en los procesos declarativos, una vez exista sentencia en firme en favor de la parte demandante.

3.-Acredite la calidad de compañero permanente de SEBASTIAN VARON GARCIA, así como de nietos de Mercedes Berruecos, e hijos de ésta.

4.-Allegue certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES ARROBA LINEA EU y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ